

SECRETARIA: Señora juez a su despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada con el N° 2021-00219-00, informándole que vencieron los cinco (5) días que le fueron concedidos a la parte actora, para que corrigiera las falencias de la demanda que le fueron señaladas en el auto calendarado 10 de noviembre de 2021, y no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer
Sincelejo, julio 8 de 2022.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- Sincelejo, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que este Despacho a través de auto de fecha 10 de noviembre de 2021, le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que dentro del mismo subsanara los defectos de la demanda que le fueron indicados, y sin embargo, transcurrido dicho termino no lo hizo, obedeciendo lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la presente demanda y a devolverla junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose..

En mérito de lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora NADIA CAROLINA VARGAS NAVAJA en contra de LA FUNDACION VENGAN A MI Y DESCANSEN-FUNVENMYDES por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Eneida Moreno A
ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA